REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0809

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00444, de fecha 15 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de enero de 2026 vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la entidad comercial La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL., (Monitoreo y Vigilancia), la cual no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos horas extras, horas trabajadas durante el descanso semanal, días feriados, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reclamación por daños y perjuicios contra la empresa Servicio de Vigilancia La Lechuza SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0373-2025-SSEN-00078, de fecha 14 de mayo de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la empresa Servicio de Vigilancia La Lechuza SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00444, de fecha 15 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Vigilancia La Lechuza, S.R.L., en contra de la sentencia núm. 0373-2025-SSEN-00078, dictada en fecha 14 de mayo de 2025, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, y de conformidad con las precedentes consideraciones: se acoge parcialmente el recurso de apelación; y, en consecuencia, a) se confirma la sentencia apelada en lo que concierne: a la duración del contrato de trabajo de 7 meses y 16 días, que la ruptura del referido contrato se produjo mediante la dimisión y el monto de RD$19,800.00 como pago de derechos adquiridos; b) se revoca el carácter justificado de la dimisión, por lo que se declara injustificada la misma, y con ello se revoca las condenas impuestas en la sentencia apelada en lo concerniente al preaviso, auxilio de cesantía y la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; también se revoca, el salario mensual percibido por el trabajador recurrido y se fija en el monto de RD$20,527.50; y la condena impuesta por vacaciones y la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

indemnización en reparación de daños y perjuicios por violación a la ley 87-01; c) se condena a la empresa a pagar la suma de RD$12,197.74, por diferencia dejada de pagar por derechos adquiridos; d) valor respecto del cual ha de aplicarse la indexación del valor de la moneda prevista por la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo. **TERCERO:** Compensa pura y simple las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al principio de legalidad y al deber de motivación de las sentencias, falta de base legal e insuficiencia de motivos. **Segundo medio:** Error in procedendo, fallo extra petita como vicio y principio de congruencia procesal. **Tercer medio:** Violación a la carga de la prueba y suplencia indebida del juez" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Mediante instancia depositada en fecha 24 de febrero de 2026, la parte recurrente solicitó de manera principal que se declare del defecto de la parte recurrida conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 17 de enero de 2023, mencionada[1].

8. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 0023/2026, de fecha 9 de enero de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó [redacted], provincia Santiago, lugar en el que posee su domicilio, expresando el ministerial, que habló con [redacted], persona que manifestó tener calidad para recibirlo.

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, y, hasta el momento, la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada normativa coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

10. Previo al examen del medio de casación propuesto, esta Tercera Sala procederá, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo, a verificar si en el presente recurso de casación fueron observados los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

11. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

12. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

13. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante dimisión ejercida en fecha 31 de octubre de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinte mil quinientos veintisiete pesos con 50/100 (RD$20,527.50), para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de seguridad y vigilancia privada, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$410,550.00).

14. La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por el monto y concepto siguiente: doce mil ciento noventa y siete pesos con 74/100 (RD$12,197.74) por diferencia dejada de pagar de derechos adquiridos, suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00444 de fecha 15 de diciembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0007416/2026-R0220990
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Lechuza Servicio de Seguridad, SRL. (Monitoreo y Vigilancia)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im